



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION

OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PROCESO PARA LA REASIGNACION DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, POR RAZONES DE INTERES PERSONAL, DENTRO DEL AMBITO DE LA SEDE DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI, E INSTITUTOS- ETAPA INTERNA, COMPRENDIDO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 Y SU REGLAMENTO D.S.N° 005-90-PCM. RESOLUCION MINISTERIAL. N° 0639-2004-ED

I. CONCEPTO:

- La reasignación es la acción de administración de personal que consiste en el desplazamiento con carácter permanente del personal nombrado de una entidad a otra del Sector Educación, a un cargo igual o similar, conservando su mismo grupo ocupacional y nivel de carrera alcanzado.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN REGIONAL:

- En la Sede de la Dirección Regional de Educación de Ucayali, e Institutos.

III. ALCANCE:

- Servidores Administrativos que a la fecha se encuentran laborando en condición de nombrados en plaza orgánica presupuestada de los órganos administrativos del ámbito la Sede de la Dirección Regional de Educación de Ucayali e Institutos, en la Etapa Interna.

IV. BASE LEGAL:

El desplazamiento del personal administrativo de la Sede de la Dirección Regional de Educación de Ucayali e Institutos, se encuentran sustentados en lo siguiente:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 28044-Ley General de Educación.
- Ley N° 27557, Ley que restablece desplazamientos de personal en la Administración Pública.
- Ley N° 32185, Ley de Presupuesto - 2025
- Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Decreto Supremo N° 018-85-PCM, Reglamento Inicial de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED, que aprueba el Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas para el Personal Administrativo del Sector Educación.
- MEMORANDO N° 366-2025-GRU-DREU-D de 24.07.2025.

"Por una Gestión Educativa de Calidad, Diversificada y con Valores para el desarrollo de la Región Ucayali"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

V. CRONOGRAMA:

FASES DEL PROCESO		CRONOGRAMA	DIAS HABILES	RESPONSABLE
01	Publicación y difusión de las plazas vacantes.	13.08 AL 26.08.25	10	OGRHH
02	Recepción de solicitudes de reasignación	27 y 28.08.25	2	Mesa de Partes-DREU, Horario: 8:00 am. a 1:00 pm. Y 1:30 pm a 4:00 pm.
03	Evaluación de expedientes y Publicación del Cuadro de Mérito	29.08 y 01.09 25	2	Comité de Evaluación
04	Presentación de reclamos	02.09.25	1	Comité de Evaluación
05	Absolución de reclamos y Publicación del Cuadro de Méritos después del reclamo.	03.09.25	1	Comité de Evaluación
06	Adjudicación de plazas	04.09.25	1	Comité de Evaluación
07	Elaborar informe final	05.09.25	1	Comité de Evaluación
08	Elaboración de proyectos de resolución de reasignación	08.09.25	1	OGRHH
09	Entrega de resolución	09.09.25	1	Mesa de Partes-DREU

VI. DISPOSICIONES: RM.N°0639-2004-ED

Artículo 36°.-La reasignación de personal administrativo procede por:

a) Razones de Interés Personal.

Artículo 37°.- Son requisitos generales para la reasignación del personal administrativo, los siguientes:

- Tener Título: Profesional, Técnico, Especialidad o Grado de Instrucción.
- Estar en servicio activo como personal nombrado.
- Ser servidor comprendido en la carrera administrativa.
- Tener como mínimo un año de servicios oficiales en el lugar del último cargo.
- Tener tres años de servicios oficiales administrativos en otros lugares, para la reasignación a zona urbana de la capital del departamento, excepto para las zonas urbanas de menor desarrollo relativo en los que exigirá solo el tiempo de servicios señalado en el inciso d) del presente artículo.

"Por una Gestión Educativa de Calidad, Diversificada y con Valores para el desarrollo de la Región Ucayali"

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- f) No están comprendidos en los alcances del presente reglamento, los profesores que laboran en las áreas de la docencia, y administración de la educación (Especialistas u otros cargos incorporados en la carrera), por estar normado este derecho en el régimen de la Ley N° 19944, Ley de la Reforma Magisterial.

Artículo 38°.- La reasignación por Interés Personal, se realizará mediante la evaluación del expediente presentado por el interesado, que se efectuará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Experiencia laboral : hasta 40 puntos
- b) Unidad familiar : hasta 40 puntos
- c) Estudios de capacitación, Perfeccionamiento, Especialización y post Grado : hasta 20 puntos

Artículo 39°.- La experiencia laboral se acreditará con el informe de escalafón, y se calificará hasta un máximo de 40 puntos, considerando lo siguiente:

- a) Tiempo de servicios oficiales, que se calificará 1 punto por cada Año de servicios hasta un máximo de 15 puntos.
- b) Tiempo de servicios en el lugar del último cargo, que se asignará 2 puntos por cada año de servicios hasta un máximo de 10 puntos.
- c) Servicios Prestados en condiciones diferenciales del lugar de trabajo hasta un máximo de 15 puntos considerando:

-Por trabajar en zona de FRONTERA, cuando el centro de trabajo esta ubicado dentro de los cincuenta kilómetros de la línea fronteriza.

- Capital de provincia : 03 puntos
- Capital de distrito : 06 puntos
- Otros lugares : 10 puntos

-Por trabajar en zona de SELVA, cuando el centro de trabajo está ubicado en los departamentos de: Loreto, Ucayali, San Martín, Amazonas, Madre de Dios, Provincias de Satipo y Chanchamayo en el departamento de Junín, Oxapampa en el departamento de Pasco, Pachitea, Leoncio Prado, Marañón, Huacaybamba y Puerto Inca, en el departamento de Huánuco, y San Martín Ignacio y Jaen en el departamento de Cajamarca, Carabaya y Sandía en el departamento de Puno, La Mar, en el departamento de Ayacucho, la Convención Quillabamba, Paucartambo, y Quispicanchis en el departamento de Cusco.

- Capital de provincia: 03 puntos
- Capital de distrito : 06 puntos

"Por una Gestión Educativa de Calidad, Diversificada y con Valores para el desarrollo de la Región Ucayali"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Otros lugares : 10 puntos

-Por trabajar en zona RURAL, si el centro de trabajo, está ubicado en centros poblados cuyas actividades predominantes sean las agrícolas, ganaderas o extractivas.

- Capital de provincia: 03 puntos
- Capital de distrito : 06 puntos
- Otros lugares : 10 puntos

-Por laborar el zona de ALTURA EXCEPCIONAL, cuando el centro de trabajo está ubicado a más de 2,800 metros de altura sobre el nivel del mar.

- Capital de provincia: 03 puntos
- Capital de distrito : 06 puntos
- Otros lugares : 10 puntos

-Por trabajar en zona URBANA DE MENOR DESARROLLO RELATIVO, cuando el centro de trabajo están ubicados en pueblos jóvenes o Asentamientos Humanos, y/o zonas urbano-marginales reconocidos como tales por los Consejos Provinciales respectivos se calificará:

- Lima o Callao : 03 puntos
- Capital de Dpto. o Región : 06 puntos
- Capital de Provincia : 10 puntos

Artículo 40°.- La ubicación geográfica del centro de trabajo, se acreditará mediante constancia expedida por el funcionario responsable del gobierno local de la jurisdicción donde presta servicios el personal que solicita reasignación.

Artículo 41°.- La Unidad Familiar procede solo si los familiares directos del trabajador residen en el lugar de destino.

Se entiende por familiares directos:

- a) El cónyuge.
- b) Los hijos menores estudiantes o incapacitados a cargo del solicitante.
- c) Padres mayores de 70 años o incapacitados, que dependen del solicitante.

Artículo 42°.- La Unidad Familiar se evaluará hasta un máximo de 40 puntos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Por razones de residencia del (a) cónyuge en el lugar de destino se asignará en forma excluyente:

- Si labora en el Sector Educación : 30 puntos.

"Por una Gestión Educativa de Calidad, Diversificada y con Valores para el desarrollo de la Región Ucayali"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Si trabaja en otra dependencia del Sector Público. 25 puntos
 - Si no labora en el Sector : 20 puntos
 - Si no labora : 15 puntos
- b) Estado de viuda(o) con hijos menores estudiantes residentes en el lugar de destino 30 puntos.
- c) Padres mayores de 70 años o incapacitados con residencia en el lugar solicitado 10 puntos.

Artículo 43.- La Unidad Familiar se acreditará adjuntando los siguientes documentos:

- a) Constancia de trabajo del cónyuge.
- b) Declaración jurada simple, del trabajador que acredite su vínculo matrimonial la existencia de hijos menores si fuera el caso y su ubicación domiciliaria.
- c) Los hijos menores, estudiantes o incapacitados a cargos de padres viudos se acreditará con la constancia expedida por el área de salud que acredite la incapacidad del hijo o la declaración jurada simple del trabajador, indicando su estado de viudez, la existencia de hijos menores y la ubicación domiciliaria de ellos.
- d) Los padres mayores de 70 años que dependen directamente del trabajador, se acreditará con la constancia expedida por el Área de Salud y la Declaración Jurada simple del trabajador sobre el vínculo familiar, ubicación domiciliaria y supervivencia del padre o padres.

Artículo 44°.- Los estudios de especialización, postgrado, capacitación y perfeccionamiento, realizados en los últimos 5 años, se acreditará con la certificación correspondiente y se asignará hasta un máximo de 20 puntos considerando lo siguiente:

- a) Estudios de especialización, postgrado relacionados con el cargo, de duración no menor de un año dos semestres lectivos 10 puntos cada uno hasta un máximo de 20 puntos.
- b) La capacitación o perfeccionamiento de 3 meses hasta un año, se otorgará 5 puntos por cada uno hasta un máximo de 10 puntos.
- c) La capacitación de un 1 mes a 3 meses de duración se asignará 2 puntos por cada uno hasta un máximo de 6 puntos.
- d) La capacitación menor de 30 días, 1 punto por cada una hasta un máximo de 4 puntos.

Artículo 45°.- Las peticiones de reasignación por razones de interés personal, se presentaran en el órgano de destino, adjuntando, el pase del órgano de origen y los documentos que acreditan los criterios a evaluarse.

"Por una Gestión Educativa de Calidad, Diversificada y con Valores para el desarrollo de la Región Ucayali"

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

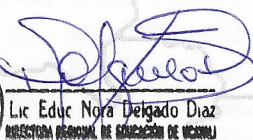
Artículo 48°.- Los expedientes de reasignación por razones de Interés Personal serán evaluados de acuerdo a los criterios señalados, estableciéndose el cuadro de méritos en base al puntaje total alcanzado. Las plazas vacantes serán cubiertas de acuerdo al orden de procedencia.

Artículo 50°.- Inciso j). (.....) La Comisión de Proceso Administrativo, certificará que el trabajador que solicita reasignación, no se encuentra en proceso investigatorio o administrativo respectivamente. Acción administrativa independiente de las acciones de transferencia de la documentación pertinente a la entidad de destino.

Artículo 78°.- En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en documentación presentada por el administrado, se declarará la nulidad del caso administrativo, independientemente de las acciones administrativas y penales a que hubiere lugar.

Pucallpa, 13 de agosto de 2025.




Lic Eddy Nora Delgado Diaz
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI

RELACION DE PLAZAS CONSIDERADAS PARA EL PROCESO DE EVALUACION Y REASIGNACION DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO POR RAZONES DE INTERES PERSONAL Y POR RAZONES DE SALUD, DENTRO DEL AMBITO DE LA SEDE REGIONAL-DREU, BAJO EL REGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 Y SU REGLAMENTO DECRETO SUPREMO

**N° 005-90-PCM,
R.M.N° 0639-2004-ED**

PRIMERA ETAPA

N°	Nombre de la IE o Sede Administrativa	Código de Plaza	Cargo	Grupo Ocupacional	Nivel Remunerativo	Tipo de plaza	Plaza Vacante Presupuestada
01	DRE-UCAYALI	1111111131H4	ESPECIALISTA EN FINANZAS II	PROFESIONAL	SPE	Orgánica	Cese de Lozano Vda. de Vela, Norma Isabelita, según RDR.N° 001155-2024-DREU
02	DREU-UCAYLI	1111111141H0	TECNICO ADMINISTRATIVO II	TECNICO	STE	Orgánica	Por ascenso de Maldonado Cabrera, Arima Esperanza, según RDR. N° 001241-2024-DREU
03	"BILINGÜE"	119111C111H4	TRABAJADOR DE SERICIO III	AUXILIAR	STC	Orgánica	Cese por Separación Definitiva de Rengifo Sánchez, Heriberto, según RDR.N° 1256-2024-DREU
04	IESTP"SUIZA"	110111C141H8	TECNICO ADMINISTRATIVO	TECNICO	STB	Orgánica	Cese por límite de edad de Grover Meléndez Flores, según RDR.N° 000371-2022-DREU
05	IESTP"SUIZA"	110111C111H2	TRABAJADOR DE SERVICIO II	AUXILIAR	SAE	Orgánica	Cese por límite de edad de Manolo Enrique Flores Vásquez, según RDR.N° 000663-2024-DREU

PUCALLPA, 22 DE JULIO DE 2025



Mg. Victor George Garcia López
DIRECTOR DE LA OFICINA DE
PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
DREU



Mg. Victor George Garcia López
DIRECTOR DE LA OFICINA DE
PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
DREU